



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE JULIO DEL AÑO 2018  
PARA EL PERÍODO ADMINISTRATIVO 2014 – 2019  
N° 218 – 2018**

En la ciudad y cantón Tena, provincia de Napo, el 26 de julio del año dos mil dieciocho a las 08H39 previa constatación del quórum legal reglamentario, se instala en Sesión Ordinaria el Concejo Municipal de Tena bajo la dirección del señor Alcalde Prof. Kléver Ron y con la asistencia del señor Vicealcalde Arq. César Raúl Gonzalo Baquero Borbúa, y de las señoras Concejales y señores Concejales: Lic. Hugo Alvarado Andi, Sra. Liveya Grefa Grefa, Sr. Wilson Fiallos Barroso, Ab. Jimmy Reyes Mariño, Lic. Germania Tapuy Andi.- Actúa como Secretario General de Concejo, el Abogado Alan Fabián Lovato Hidalgo. Asisten además los señores Directores y Directoras, Mac. Marco Araujo, Ing. Mauricio Carrera, Ing. Fabián Rivadeneyra, Ing. Cristian Pico, Soc. Fernando Herrera, Dr. Saúl Miño.

**SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

POR SECRETARÍA se da a conocer el Orden del día, el mismo que está establecido de la siguiente manera:

1. Instalación de la sesión;
2. Lectura y Aprobación del orden del día;
3. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del 17 de julio del 2018;
4. Conocimiento del informe Jurídico N° 43 DPS – GADMT – 2018 referente al medidor de agua potable de la señora Wilma Leguísamo Velásquez;
5. Conocimiento y Aprobación del informe Jurídico N° 44 DPS – GADMT – 2018, referente al proyecto de rectificación del Plan de Vivienda de Interés Social del Reasentamiento Humano de la Comunidad de Ongota denominado "Nuevo Ongota";
6. Lectura y Tratamiento de Comunicaciones;  
Clausura

El concejo aprueba por unanimidad el Orden del Día, con la modificación propuesta por el señor Vicealcalde Gonzalo Baquero de incluir el punto Número 5 para su conocimiento y aprobación.





**TERCERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE JULIO DEL 2018.**

POR SECRETARÍA se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio del año 2018.

El Concejo aprueba el acta sin ninguna observación.

2

**CUARTO: CONOCIMIENTO DEL INFORME JURÍDICO N° 43 DPS – GADMT – 2018 REFERENTE AL MEDIDOR DE AGUA POTABLE DE LA SEÑORA WILMA LEGUÍSAMO VELÁSQUEZ.**

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde, se da lectura al Informe Jurídico según guía de documentos internos N° M-873 de fecha 19 de julio del 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal, referente al medidor de agua potable de la señora Wilma Leguísamo Velásquez, cuyo criterio legal indica que no es procedente la solicitud planteada por la señora Wilma Leguísamo.

EL SEÑOR ALCALDE concede la palabra al señor concejal Abogado Jimmy Reyes.

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES indica que la institución no puede perder la tasa correspondiente, pero quiere que se observe quién es el legítimo responsable de la deuda que se tiene con la municipalidad. Indica además que con un simple oficio del Gerente del Banco del Austro, y con el trámite dado por la Dirección Financiera, y Servicios Públicos se le transfiere la deuda a la recurrente. Por lo tanto propone que los valores se cobren al Banco del Austro hasta la fecha que el mismo Banco notificó con su oficio.

LA PROCURADORA SÍNDICA ESTHER PAUCAY GARAY informa que se transfiere el dominio en Agosto del 2011 mediante escritura protocolizada en la Notaría, y es responsabilidad del propietario inscribir inmediatamente. Sin embargo de la documentación que reposa en la Unidad de Agua Potable y de los informes remitidos, la recurrente tomó gozo y posesión del bien inmueble, es decir que el Banco del Austro ya no tenía gozo y posesión a raíz del año 2011. Señala también que hay una inscripción tardía, según lo puede evidenciar, es por eso que la Dirección Financiera acoge el pedido del Banco del Austro en el sentido que la señora Wilma Leguísamo, ya tenía su predio desde agosto del año 2011.

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES rechaza rotundamente el informe emitido por la Procuradora Síndica, por carecer de legalidad. La municipalidad





tiene que cobrar al deudor o al que tiene que pagar las planillas como en presente caso es el Banco del Austro. Lamenta que a los 8 años aproximadamente con un oficio piden que se transfiera la deuda a otra persona, sin dar seguridad jurídica. Propone que la deuda asuma el Banco del Austro por no haber notificado a su debido tiempo el traspaso del bien inmueble por ser un tema privado, el cual no tiene nada que ver la Municipalidad por la compra realizada por la señora Wilma Leguísamo al Banco del Austro.

EL SEÑOR ALCALDE señala que la legislación municipal está apegada a toda legalidad sin tratar de afectar a un ciudadano, institución privada o pública. Lo que menos se quiere es afectar a la población. Señala no estar de acuerdo con el pronunciamiento del señor Concejal Jimmy Reyes, al referirse que el Informe Jurídico carece de validez, por cuanto la Procuradora Síndica Municipal, brinda el sustento legal del procedimiento de trabajo legislativo. Si un concejal no está de acuerdo con el Criterio Jurídico debe sustentarlo, sea para trasladarlo a una comisión, sea para debatirlo dentro del concejo Municipal. Exhorta a no caer en ningún tipo de pasiones, intereses vinculados a relaciones de amistad, familiar personal, a fin de actuar con criterio jurídico, porque administrativamente se le pudo sugerir a la recurrente, de tener algún reclamo legal, proceda con la firma de un abogado, más bien se le atiende con la firma que corresponden a la institución, y por respeto se le dio el tratamiento y buscando alternativas. Indica que no es un criterio tan solo de la Procuradora Síndica sino también del Registrador de la Propiedad.

EL SEÑOR VICEALCALDE GONZALO BAQUERO se refiere al Informe Jurídico y se allana al mismo, y en ese sentido es para conocimiento.

LA SEÑORA CONCEJALA GERMANIA TAPUY indica que ha revisado la documentación y el señor Gerente Walter Manosalvas el 2 de febrero del 2018 envía a la Directora Financiera recibiendo el 9 de febrero, con ese documento el 27 de febrero emite su criterio. Señala que el Banco del Austro debía hacer conocer al municipio a su debido tiempo. Pide se haga la aclaración al respecto.

EL DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO FABIÁN RIVADENEYRA explica que el bien inmueble es rematado por una deuda del Banco del Austro; al rematarse, el Banco se queda con el bien inmueble un buen tiempo y lo vende en favor de la señora Wilma Leguísamo, y de acuerdo a la ordenanza el vendedor debe traspasar el medidor de agua, de luz a su nombre, pero si no lo hace, alguien tiene que pagar. La municipalidad al insistir de que paguen, se les corta el servicio por no pago siendo afectada la señora Leguísamo. Indica que la señora comete un error porque vuelve a conectarse y la municipalidad le extiende una multa. Mientras tanto en los registros la señora no constaba como deudora, y el Banco del Austro notifica a la municipalidad que a partir del año 2012 pasó a su nombre y el Banco paga y se iguala y partir de esa fecha la señora Leguísamo es propietaria y el consumo es partir cuando





la señora compra el bien inmueble. Concluye mencionando que la ordenanza señala que el medidor se retira solo cuando el propietario lo solicita.

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde se da lectura al punto número cuatro del orden del Día.

4. Conocimiento del informe Jurídico N° 43 DPS – GADMT – 2018 referente al medidor de agua potable de la señora Wilma Leguísamo Velásquez

EL SEÑOR ALCALDE indica que se ha puesto en conocimiento el informe jurídico y la recurrente tiene derecho a interponer una revisión cuando ella lo considere.

El Concejo Municipal por unanimidad, y

#### **CONSIDERANDO**

**El Informe Jurídico según guía de documentos internos N° M-873 de fecha 19 de julio del 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal, referente al medidor de agua potable de la señora Wilma Leguísamo Velásquez, cuyo criterio legal indica que no es procedente la solicitud planteada por la señora Wilma Leguísamo;**

**Que, con Guía de Documentos Externos No. G4671, de fecha 01 de junio del 2018, la señora Wilma Leguísamo Velásquez, manifiesta que se encuentra adeudando valores a la Municipalidad por concepto de consumo de agua potable y solicita textualmente: "...apelo a su sensibilidad señor alcalde para que me ayude con la solución y pueda obtener el certificado de no adeudar al Municipio;**

**Que, en atención a la Resolución N° 1007, aprobada del 10 de julio del año 2018, mediante la cual se solicita informe jurídico en relación al memorando suscrito por el Ing. José Caminos Morales, Técnico de la Sección de la Unidad de Agua Potable;**

**Que, el Dr. Saúl Miño en su calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena, con fecha 16 de Julio de 2018, certifica que la señora Wilma Mercedes Rocío Leguísamo Velásquez, consta como propietaria de un lote de terreno urbano, ubicado en la Parroquia y Cantón Tena, Provincia de Napo signado con el número "NUEVE" de la manzana "H", de una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, adquirido por escritura de compraventa**





otorgado por el Banco del Austro, celebrada en fecha 22 de agosto del año 2011, e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena en fecha 18 de diciembre del año 2012;

Que, el Artículo 301 ibídem estipula: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el Artículo 186 del mismo cuerpo legal indica: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de





incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, al funcionario responsable del incumplimiento”;

Que, el Artículo 25 del Código Tributario establece: “Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.”

Que, el Artículo 32 del Código Tributario señala: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”

Que, el Artículo 37 del mismo cuerpo legal indica: “Modos de extinción. La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. Prescripción de la acción de cobro.

Que, el Artículo 68 *ibídem* manifiesta: “La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Que, el ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”

Que, el COOTAD prescribe que la prestación patrimonial a cargo del usuario será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, conforme lo previsto en los Artículos 186 y 566 del antedicho Código.





Que, de las normas del COOTAD expuestas se desprende que la atribución de fijar las tarifas por concepto de agua potable les corresponde a los gobiernos municipales mediante la expedición de ordenanza, fijar, modificar o suprimir las tasas por prestación del servicio público de agua potable.

Que, el requerimiento planteado por la señora Wilma Leguísamo no es concreto por cuanto solicita se le ayude a obtener un certificado de no adeudar sin realizar el pago respectivo.

Que, dentro del informe técnico N° 015-GAD MT-DAPALC-UAP-TCCF-2018, de fecha 26 de junio de 2018, se sugiere una exoneración que una vez revisada la petición se determina que no ha sido requerido por la peticionaria.

Que, del Certificado de Gravamen se determina que la peticionaria adquirió el predio de la referencia el 22 de agosto del año 2011 y fue inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena el 18 de diciembre del año 2012, es decir que la señora Wilma Leguísamo es la legítima propietaria del lote de terreno urbano signado con el No. 9 de la manzana "H", desde esa fecha.

Que, la peticionaria manifiesta que al momento de la compra del bien no contaba con medidor ni conexión habilitada, sin embargo, en la escritura de compraventa se enmarca al predio como urbano, es decir que goza de servicios básicos.

Que, el Banco del Austro, previo a la solicitud de traspaso de valores pendientes de pago a la actual propietaria del predio, con recibo de pago N°569319, del 30 de enero de 2018, cancela a la Municipalidad el valor de doscientos treinta y cinco dólares con veinticuatro centavos de dólar, por concepto de servicios básicos de agua potable y alcantarillado, tasa de recolección de basura y servicios administrativos, correspondientes a las planillas de agua potable desde enero del 2010 hasta julio del 2011.

Que, se ha omitido por parte del comprador (Sra. Wilma Leguísamo) el trámite correspondiente a la actualización de datos en la Municipalidad desde la fecha de adquisición del predio, por lo tanto, no se pudo tomar en consideración la transferencia de dominio del predio y por lo tanto del pago de los servicios básicos a nombre del nuevo y actual propietario.





Que, no existe fundamento legal para la exoneración de los valores generados por concepto de consumo de agua potable.

Que, el marco legal vigente no contempla a este tipo de situaciones como sujetos de exoneración del pago de la tasa de consumo de agua potable,

**RESUELVE:**

Dar por conocido el Informe Jurídico N° 43 DPS – GADMT – 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay Garay.

**QUINTO: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME JURÍDICO N° 44, REFERENTE AL PROYECTO DE RECTIFICACIÓN DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE REASENTAMIENTO HUMANO DE LA COMUNIDAD DE ONGOTA DENOMINADO “NUEVO ONGOTA”**

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde, se da lectura al informe Jurídico N° 44 DPS – GADMT – 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay, Procuradora Síndica Municipal, referente al proyecto de rectificación del Plan de Vivienda de Interés Social del Reasentamiento Humano de la Comunidad de Ongota denominado “Nuevo Ongota”.

EL SEÑOR ALCALDE solicita la intervención de la Ab. Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal para que haga una aclaración al respecto.

LA PROCURADORA SÍNDICA ESTHER PAUCAY GARAY se refiere a los asentamientos de los comuneros de Paica Chicta y Ahuano, señalando que de la misma manera esta pendiente lo de Ongota. Informa que durante varios años no se podía realizar su legalización porque estaba sentado el proyecto sobre cuatro predios, y en la actual administración se procedió a unificar los cuatro lotes para luego proceder con la aprobación del proyecto urbanístico. Indica además que, anteriormente se quiso hacer la transferencia de dominio mediante una permuta cada uno de los predios, pero ninguno de los beneficiarios pudo justificar con escrituras los terrenos que quedaban a las orillas del río o del sector que se encontraba en riesgo. La presente administración propone el cambio a través de la transferencia de dominio conforme lo establece el COOTAD mediante la compra venta de los predios. El Informe Jurídico esta emitido tanto para la restructuración del centro poblado de Nueva Ongota de 122 lotes, que son 122 familias beneficiadas. De igual forma se establece la forma de la transferencia de dominio como es la venta de los predios.





LA SEÑORA CONCEJALA GERMANIA TAPUY evoca que se tuvo problemas con los comuneros de Ahuano y Paica Chicta, y aspira no tener problemas en el presente caso. Sugiere se coordine con el presidente de "Nuevo Ongota" para evitar las molestias de falta de información cuando tengan que pagar.

El Concejo Municipal por unanimidad, y

#### CONSIDERANDO

El informe Jurídico N° 44 DPS – GADMT – 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay, Procuradora Síndica Municipal, referente al proyecto de rectificación del Plan de Vivienda de Interés Social del Reasentamiento Humano de la Comunidad de Ongota denominado "Nuevo Ongota";

Que, el proyecto urbanístico de interés social obedece al convenio de cooperación interinstitucional celebrado en fecha 08 de junio del año 2010, entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cuyo objeto es brindar solución habitacional a las familias damnificadas por la pérdida de sus viviendas aplicando procesos técnicos y legales que permitan lograr construir programas de vivienda consolidados, con obras de infraestructura básica, espacios de participación comunitaria y servicios complementarios;

Que, según oficio 232-GADMT-DGT-2018, del 12 de julio del 2018, mediante el cual el Director de Gestión de Territorio remite el PROYECTO RECTIFICATORIO del plan de vivienda de interés social del Reasentamiento Humano de la Comunidad de Ongota denominado "Nuevo Ongota", elaborado por la Unidad de Control Regulación Urbana y Rural, proyecto que favorecerá a las familias afectadas por inundaciones ocurridas en la noche del 5 y madrugada del 6 de abril de 2010, destinado a reubicar a 122 familias damnificadas de ese sector;

Que, se inscribe la Protocolización de Resolución N.- 934 de fecha 15 de mayo del 2018. Resuelve aprobar el proyecto de unificación de 4 lotes de terrenos rurales de propiedad Municipal de la Comunidad Ongota. Dando un área de 133.821,88 m<sup>2</sup>, celebrada en Tena ante la señora Notaria Dra. Lourdes Cruz Fonseca en fecha 15 de mayo del 2018. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Herederos familia Grefa A., en 7.728 metros rumbo N. 80°43'22.44", Herederos





familia Grefa A., en 46,409 metros rumbo N. 83°14'49.82" E, Herederos familia Grefa A., en 188.899 metros, Herederos familia Grefa A., en 268.170 metros rumbo S. 69°11'30.08" E, SUR: Señor Pedro Shiguango Alvarado en 115.462 metros rumbo N. 53°55'58.05" W, Señor Pedro Shiguango Alvarado en 258,903 metros rumbo N. 51°06'43.12" W, Señor Pedro Shiguango Alvarado en 91.765 metros rumbo N. 51°49'08.66" W, ESTE: Señor Leonardo Rivadeneyra en 141.208 metros rumbo S. 39°36'02.13" W, Señor Pedro Shiguango Alvarado en 215.970 metros rumbo S. 34°21'33.01" W, OESTE: Señora María Chimbo y herederos en 65.868 metros rumbo N. 40°26'18.12" E, Señora María Chimbo y herederos en 93.255 metros rumbo N. 21°20'11.76" E, Herederos familia Grefa A., en 3.072 metros, rumbo S. 39°22'00.85" E, Herederos familia Grefa A., en 16.677 metros rumbo N. 24°55'05.23" E, Herederos familia Grefa A., en 17.515 metros rumbo N. 53°39'25.45" E. Dando una superficie total de 133.821,881 METROS CUADRADOS. SE HALLA EL PREDIO LIBRE DE HIPOTECAS, LIBRE DE EMBARGOS, LIBRE DE PROHIBICIONES DE ENAJENAR.

2.1.- El Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expone: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"; en concordancia con la antedicha disposición la Municipalidad de Tena cuenta con la Ordenanza de Reglamentación Urbana de Tena y cabeceras parroquiales, en donde se establece el régimen de uso de suelo y urbanístico.

Que, el Artículo 44, literal b) del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Los planes de





ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).”

Que, el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”

Que, el Artículo 437 del mismo cuerpo legal expone: “La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y, b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad.”





Que, el Artículo 470 ibídem establece: “Fraccionamiento y reestructuración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Aprobar el proyecto Rectificadorio del Plan de Vivienda de Interés Social, del Reasentamiento Humano de la Comunidad de Ongota denominado “Nuevo Ongota”, con las siguientes especificaciones técnicas:**

MANZANA A	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	395,34
02	373,42
03	364,36
SUBTOTAL = 1.133,12m <sup>2</sup>	

MANZANA B	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	361,69
02	375,00
03	375,00
04	375,00
05	360,46
SUBTOTAL = 1.847,15m <sup>2</sup>	





MANZANA E	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	407,55
02	367,31
03	367,51
04	367,75
05	368,01
06	368,22
07	368,21
08	388,95
SUBTOTAL = 3.003,51m <sup>2</sup>	

MANZANA F	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	439,21
02	339,34
03	339,10
04	338,83
05	343,77
SUBTOTAL = 1.800,25m <sup>2</sup>	

MANZANA C	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	350,02
02	343,74
03	336,22
04	333,83
05	333,95
06	334,14
07	334,77
08	335,51
09	352,65
SUBTOTAL = 3.054,83m <sup>2</sup>	

MANZANA H	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	658,35
02	415,68
03	415,40
04	455,97
05	467,80
SUBTOTAL = 2.413,2m <sup>2</sup>	

MANZANA J	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	346,40
02	381,19
03	384,86
SUBTOTAL = 1.112,45m <sup>2</sup>	

MANZANA G	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	382,24
02	375,28
03	368,35
04	361,37
05	354,39
06	378,23
SUBTOTAL = 2.219,86m <sup>2</sup>	

MANZANA I	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	375,95
02	382,25
03	387,78
04	394,80
05	377,09
SUBTOTAL = 1.917,87m <sup>2</sup>	

MANZANA K	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	359,75
02	359,76
03	359,11
SUBTOTAL = 1.078,62m <sup>2</sup>	

MANZANA L	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	403,12
02	427,11
SUBTOTAL = 830,23m <sup>2</sup>	





MANZANA M	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	381,21
02	375,48
03	352,47
04	367,91
SUBTOTAL = 1.477,07m <sup>2</sup>	

MANZANA N	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	367,56
02	367,80
03	368,05
04	368,35
05	368,58
06	368,84
07	369,08
08	381,22
SUBTOTAL = 2.959,48m <sup>2</sup>	

MANZANA O	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	364,98
02	364,30
03	363,62
04	362,94
05	362,19
SUBTOTAL = 1.818,03m <sup>2</sup>	

MANZANA P	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	352,15
02	352,71
03	353,32
04	353,92
05	354,53
06	355,14
07	355,69
08	362,09
SUBTOTAL = 2.839,55m <sup>2</sup>	

MANZANA Q	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	359,79
02	421,77
03	344,17
SUBTOTAL = 1.125,73m <sup>2</sup>	

MANZANA R	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	378,69
02	379,25
03	379,79
04	380,32
05	368,95
SUBTOTAL = 1.887,00m <sup>2</sup>	

MANZANA S	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	414,32
02	412,08
03	409,86
04	407,63
05	405,40
06	403,18
07	400,95
08	393,62
SUBTOTAL = 3.247,04m <sup>2</sup>	





MANZANA T	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	405,24
02	369,19
03	369,40
04	369,61
05	369,83
06	354,63
SUBTOTAL = 2.337,90m <sup>2</sup>	

MANZANA U	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	329,21
02	333,35
03	337,68
04	341,98
05	346,28
06	350,58
07	354,88
08	359,17
09	363,47
10	350,53
SUBTOTAL = 3.813,41m <sup>2</sup>	

MANZANA V	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	405,46
02	398,90
03	392,35
04	385,79
05	379,23
06	354,46
SUBTOTAL = 2.316,19m <sup>2</sup>	

MANZANA W	
LOTE	AREA m <sup>2</sup>
01	404,15
02	403,45
03	402,26
04	401,01
05	399,74
06	398,47
07	397,20
08	395,93
09	394,66
10	357,74
SUBTOTAL = 3.954,61	

RESUMEN DE ÁREAS SECTOR "NUEVO ONGOTA"		
ÁREA TOTAL DE LOTES	49.869,27 m <sup>2</sup> .	37,25%
ÁREA DE CALLES Y ACERAS	25.854,44 m <sup>2</sup> .	19,30%
ÁREA VERDE Y COMUNAL	50.258,61 m <sup>2</sup> .	37,53%
ÁREA DEPORTIVA	1.548,93 m <sup>2</sup> .	1,15%
ÁREA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ESTEROS	6.290,63 m <sup>2</sup> .	4,75%
<b>ÁREA TOTAL DEL POLÍGONO</b>	<b>133.821,881 m<sup>2</sup>.</b>	<b>100,00%</b>

**Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde Prof. Kléver Ron, la venta de los predios del GAD Municipal de Tena, del Plan de Vivienda de Interés Social, del Reasentamiento Humano de la Comunidad de Ongota denominado "Nuevo Ongota" en el Cantón Tena.**





**Art. 3.-** Encargar a la Dirección de Procuraduría Síndica y Unidades Técnicas correspondientes, ejecuten los trámites administrativos y legales necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

**Art. 4.-** La presente resolución para las solemnidades legales, deberá ser registrada en el catastro Municipal, protocolizada en la Notaria Pública e inscrita en el Registro de la Propiedad.

16

**SÉPTIMO: LECTURA Y TRATAMIENTO DE COMUNICACIONES.**

POR DISPOSICIÓN del señor Vicealcalde, se da lectura al oficio según guía de documentos internos N° M – 901 de fecha 24 de julio del 2018, suscrito por el Ing. Eduardo Narváez, Secretario Técnico de Planificación Cantonal, mediante el cual adjunta el Informe Técnico del Proceso de Evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena.

EL SEÑOR ALCALDE solicita informar al concejo en pleno al señor Secretario Técnico de Planificación Cantonal.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL EDUARDO NARVÁEZ informa que de acuerdo a lo que establece la Ley, se elabora el Plan de Evaluación y se debe considerar por la Cámara Edilicia, para su revisión y aprobación además de sus respectivas observaciones. Sugiere se envíe a la Comisión de Planificación y presupuesto.

El Concejo Municipal por unanimidad, y

**CONSIDERANDO**

El oficio según guía de documentos internos N° M – 901 de fecha 24 de julio del 2018, suscrito por el Ing. Eduardo Narváez, Secretario Técnico de Planificación Cantonal, mediante el cual adjunta el Informe Técnico del Proceso de Evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena,

**RESUELVE:**

**1º.** Remitir el señalado documento a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, para que se proceda a su revisión y





tratamiento correspondiente; y, previo a su estudio y análisis, se emita un informe a la Cámara Edilicia.

**2º. Se declara la presente resolución con carácter de urgente**

POR DISPOSICIÓN del señor Vicealcalde, se da lectura al oficio ingresado con guía de documentos internos N° M – 870 con fecha de recepción del 18 de julio del 2108, suscrito por señor Concejal Fiallos, en el que solicita licencia por enfermedad; y, de conformidad al segundo inciso del artículo 19 de la ordenanza que reglamenta el funcionamiento del concejo Municipal de Tena se principalice a la señora concejala suplente Señora Marcia Piedad Uvidia Chinchi.

EL SEÑOR ALCALDE considera que hacer una evaluación médica es siempre importante y concuerda con el señor concejal Wilson Fiallos que haga uso de su licencia tal como le faculta la ley.

EL SEÑOR CONCEJAL WILSON FIALLOS solicita se declare de urgente la presente resolución.

El Concejo Municipal por unanimidad, y

**CONSIDERANDO**

El oficio ingresado con guía de documentos internos N° M – 870 con fecha de recepción del 18 de julio del 2108, suscrito por señor Concejal Wilson Fiallos, en el que solicita licencia por enfermedad; y, de conformidad al segundo inciso del artículo 19 de la ordenanza que reglamenta el funcionamiento del concejo Municipal de Tena se principalice a la señora concejala suplente Señora Marcia Piedad Uvidia Chinchi.

Que, el artículo 57, literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son atribuciones del Concejo el conceder licencia a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo,

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: son derechos





irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito (...)

Que, el artículo 27 *Ibidem*.- Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;

Que, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece Licencia por enfermedad.- (Reformado por el Art. 3 del D.E. 813, R.O. 489-S, 12-VII-2011).- La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que: las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

Que, la ordenanza que reglamento el funcionamiento del concejo Municipal, en el párrafo segundo del artículo 19 señala: La Concejal o Concejal principal que por motivos ajenos a su voluntad no pudiera asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo, deberá remitir por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha de la convocatoria su solicitud de licencia en la que deberá constar el pedido de principalización del alterno, de acuerdo a la Ley,

Que, los inciso dos y tres del artículo 76 del mismo cuerpo legal señala que: en el caso de vacaciones o licencia de una concejala o concejal titular; el alterno o alterna, cobrará la remuneración mensual unificada u honorarios





que le corresponda, conforme al tiempo actuado, según lo certificará la Secretaría General de la Municipalidad,

**RESUELVE:**

- 1º. Conceder licencia por enfermedad, al señor Concejal Wilson Fiallos, a partir del 30 de julio hasta el 28 de agosto del 2018, debiendo llamarse en su reemplazo a la señora Concejala Suplente Marcia Piedad Uvidia Chinchi, para que actúe en ausencia del titular.
- 2º. Se declara la presente resolución con carácter de urgente.

19

Concluido el Orden del Día y sin tener más puntos que tratarse, siendo las 09H33 del jueves 26 de julio del 2018, EL SEÑOR ALCALDE declara clausurada la sesión, firmando para constancia conjuntamente con el Director de Secretaría General, que certifica.

Prof. Kléver Ron  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**



Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**

